

**ACUERDO No. 006**  
**(SEPTIEMBRE 30 de 2022)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE EL COLEGIO PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO DENOMINADO IVETIANA UBICADO EN EL DMI DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO Y ADELANTAR TRAMITES DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA Y/O EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el art. 313 No. 1, 3 y 9 de la Constitución Política, el art. 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 2811 de 1974, art. 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el art. 106 de la Ley 1151 de 2007, así como por el art. 210 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013, y demás disposiciones reglamentarias.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 313 de la Constitución Política faculta a los Concejos Municipales para *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de la que corresponden al Concejo"*.

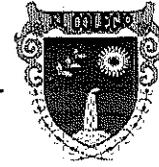
Que los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el numeral 5, literal d del artículo 91 de la ley 1551 de 2012, establece como función del alcalde municipal ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios de acuerdo con el plan de desarrollo económico y social con el presupuesto de conformidad con las normas legales sobre la materia.

Que el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 establece como atribución del Concejo la de reglamentar la autorización del alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo de acuerdo al parágrafo 4 del mismo artículo 18.

Que el numeral 3 del parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala: *"Parágrafo 4. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: ...3 Enajenación y compraventa de bienes inmuebles..."*

Que el artículo 80 de la Ley 99 de 1993, dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, impuso la obligación a los departamentos y municipios que dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas



Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros a "j) *Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos...*"

Que el artículo 1 del Decreto 953 de 2013, dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en presente el decreto, cuando se mencione áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales."

Que el artículo 4 del Decreto 953 de 2013, dispone:

*"Para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico*

*En ausencia de los instrumentos de planificación de que trata el presente artículo o cuando en estos no se haya identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica, la entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas.*

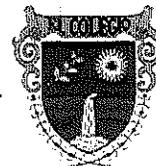
Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá expedir directrices que se requieran para la identificación, delimitación y priorización de las áreas estratégicas para la conservación de recursos hídricos."

Que el artículo 6 del Decreto 953 de 2013, señala: "Procedimiento para la adquisición de los predios priorizados. La adquisición por negociación directa y voluntaria o por expropiación de bienes inmuebles para los fines previstos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente."

Que el artículo 10, 12 y 13 del Decreto 953 de 2013, señalan:

"Artículo 10. *Inversión de recursos en áreas localizadas fuera de la jurisdicción. Las entidades territoriales podrán invertir los recursos de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, por fuera de su jurisdicción, siempre que el área seleccionada para compra, mantenimiento o pago por servicios ambientales sea considerada estratégica y prioritaria para la conservación de los recursos hídricos que surtan el respectivo acueducto de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.*"

Artículo 12. *Obligatoriedad de la destinación de recursos. Dado que los ingresos corrientes a los que se refiere el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, corresponden al presupuesto de los municipios, distritos y departamentos, estas entidades garantizarán la inclusión de dichos recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.*



*Artículo 13. Gastos asociados a la compra de predios y pagos por servicios ambientales. Con los recursos asignados por las entidades territoriales para los fines previstos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se podrán atender los gastos directamente asociados al cumplimiento de dichos fines, tales como estudios de títulos, levantamientos topográficos, avalúos comerciales, los gastos notariales y de registro, y para el caso de los predios adquiridos también podrá incluirse la custodia y administración de los mismos.*

Que el numeral 4 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, señala: *“Conceptos de distribución. Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente Ley, así:*

*4.1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que se denominará Asignación Ambiental”.*

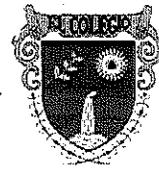
Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, dispone: *“Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:*

- 1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.*
- 2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.*
- 3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.*
- 4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.”*

Que la precitada Ley en el parágrafo del artículo 36 indica que: *“Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán priorizar la inversión de los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial.”*

Que de conformidad con acto de aprobación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, el bien inmueble identificado con número de matrícula 166-58695 y cédula catastral 25-245- 000000110317000, y conocido como Ivetiana, es un área de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos. En ese orden de ideas, el inmueble antes indicado tiene las características requeridas para ser adquirido por el municipio y ser declarado como de utilidad pública.

Que el presente acuerdo se ajusta a lo establecido en el Plan de Desarrollo 2020-2024 “Unidos Es Posible”, enmarcado en la Línea Estratégica - AMBIENTE SOSTENIBLE Y ORDEN EN EL TERRITORIO, el programa ¡El Colegio entorno verde de vida!, en donde se ha establecido la meta: “Adquirir 30 hectáreas predios de interés ambiental para reservas que se encuentran dentro del DMI”, es por ello que para el municipio de El Colegio es prioritario adquirir predios ubicados en áreas estratégicas, donde se permitan desarrollar procesos de restauración, protección y conservación de ecosistemas y de esta manera garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico fundamental para el abastecimientos de los acueductos rurales y urbano. Así mismo el municipio da cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.



Con base en lo anterior, el honorable Concejo Municipal de El Colegio,

### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Facúltese al Alcalde Municipal de El Colegio, para declarar de utilidad pública o interés social el bien inmueble señalado a continuación, el cual integra el área de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte a los acueductos rurales. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, aplicándose el procedimiento establecido en el artículo 6° del Decreto reglamentario 953 de 2013, en concordancia con el artículo 58 literal j de la Ley 388 de 1997 para la adquisición de predios priorizados, mediante la negociación directa o voluntaria o por expropiación de bienes inmuebles.

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO			
Nombre Predio	Cédula Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Ubicación
Ivetiana	25-245- 000000110317000	166-58695	Inspección La Victoria

**PARAGRÁFO:** Inscríbase la declaratoria de utilidad pública del predio del que trata el presente artículo, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, previa notificación al (los) titular (es) de los derechos de dominio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorícese al Alcalde Municipal por el término de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente acuerdo, para adquirir el predio del que trata el artículo primero del presente acuerdo, previamente identificado y evaluado por la autoridad ambiental de conformidad con el artículo 4° del Decreto 953 de 2013.

**ARTICULO TERCERO:** Autorícese al Alcalde Municipal, para que, de conformidad con los fines señalados en el presente acuerdo, proceda a suscribir los documentos que se requieran tales como actos administrativos, apropiaciones, certificaciones y registros presupuestales, actuaciones judiciales, de escrituración y registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

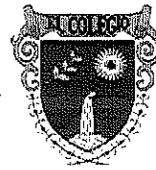
**ARTICULO CUARTO:** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Concejo Municipal de El Colegio, Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

**RAMIRO IBAGUÉ DAZA**  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

**JENNY HASBLEIDY VALLEJO LOPEZ**  
Secretaria General  
Honorable Concejo Municipal



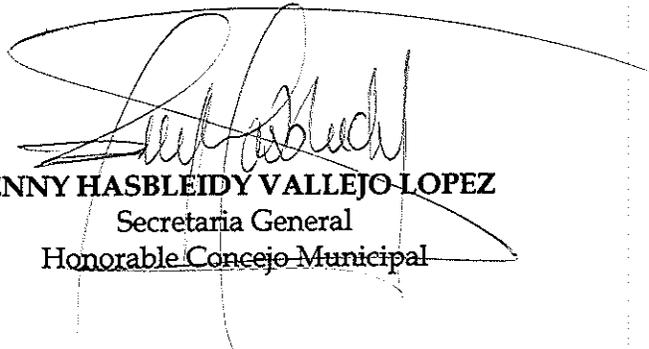
LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL COLEGIO, CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 006 de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE EL COLEGIO PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO DENOMINADO IVETIANA UBICADO EN EL DMI DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO Y ADELANTAR TRAMITES DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA Y/O EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" presentado por el Alcalde Municipal, Ingeniero ANDRÉS HERNANDO GUERRERO PUERTO, repartido a la Comisión Primera Permanente, integrada por los concejales NUBIA STELLA SILVA CANO, Presidenta de la Comisión, DAVID LEONARDO ARIZA DIAZ Ponente del proyecto de acuerdo, IVÁN ANDRÉS GUZMÁN VIDAL, LUIS OLEGARIO PRIETO PRIETO y JUAN CARLOS SOSA REYES, estudiado, modificado y APROBADO en PRIMER DEBATE por la comisión con CUATRO (4) VOTOS POSITIVOS, el día veintidós (22) de septiembre de 2022.

Analizado, debatido y aprobado con ONCE (11) VOTOS POSITIVOS en sesión extraordinaria del día veintinueve (29) de septiembre de 2022.

Dada en el salón del Honorable Concejo Municipal de El Colegio, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2022.

  
JENNY HASBLEIDY VALLEJO LOPEZ  
Secretaria General  
Honorable Concejo Municipal